



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de febrero de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada el día 13 de diciembre de 2021, por el DR. GUILLERMO LADINO BRRANTES en nombre propio y en contra de MYRIAM CHACON CAÑON, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2022-00001

Guachetá, Cundinamarca, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

DR. GUILLERMO LADINO BRRANTES actuando en nombre propio, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISSION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. **AJUSTAR** la pretensión segunda y tercera de la demanda, como quiera que los intereses de plazo y moratorios solicitados, exceden de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.
2. **SEÑALESE** en el escrito de subsanación bajo la gravedad del juramento, que la letra de cambio No. 01 aportada en copia digital con la demanda, corresponde a la original suscita por la ejecutada, así mismo, deberá indicar el lugar en donde se encuentra dicho título ejecutivo; esto sin perjuicio que una vez restablecida la normatividad, el documento base de la acción, debe ser aportado al plenario cuando el despacho lo requiera, lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con los incisos 2 y 3 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N°.04**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **09 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

**KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82017b9478e92579e5bda2cba7782a28a024a7d63f62c75356cf80318bf6836**

Documento generado en 08/02/2022 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de febrero de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada el día 13 de diciembre de 2021, por el DR. GUILLERMO LADINO BRRANTES en nombre propio y en contra de JULIO ENRIQUE LOPEZ, pendiente por calificar. Sírvese proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2022-00002

Guachetá, Cundinamarca, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

DR. GUILLERMO LADINO BRRANTES actuando en nombre en nombre propio, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISSION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. **AJUSTAR** la pretensión segunda de la demanda, como quiera que los intereses de plazo solicitados, exceden de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.
2. **SEÑALESE** en el escrito de subsanación bajo la gravedad del juramento, que la letra de cambio No. 01 aportada en copia digital con la demanda, corresponde a la original suscita por el ejecutado, así mismo, deberá indicar el lugar en donde se encuentra dicho título ejecutivo; esto sin perjuicio que una vez restablecida la normatividad, el documento base de la acción, debe ser aportado al plenario cuando el despacho lo requiera, lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con los incisos 2 y 3 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N° 04**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **09 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

**KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a10b1b30d45fd1f675f9238cf1d4703916489d1b8035e4da8520dca3417ee96**

Documento generado en 08/02/2022 02:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada el 15 de diciembre de 2021, por la señora **ISAURA GONZALEZ** y el señor **TITO RAFAEL SANCHEZ**, en contra de **REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE REMIGIO GONZALEZ**, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00003

Guachetá, Cundinamarca, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ISAURA GONZALEZ Y TITO RAFAEL SANCHEZ a través de apoderado judicial, presentaron demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio denominado "LOTE" ubicado en la vereda Frontera del municipio de Guachetá, en una extensión de 36.145M2, identificado con F.M.I No. **172-45198** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 0002-0005-**0214**-000, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISSION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsane los siguientes aspectos:

1. Allegar el Certificado Especial de Pertinencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el mismo data del 12 de agosto de 2021. Artículo 84 y 375 numeral 5 del C.G.P
2. Aclarar el hecho sexto, como quiera que indica el apoderado actor, que estamos de cara a un predio de mayor extensión y que incluso sobre éste se adjudicó una parte del mismo en un proceso de pertenencia de conformidad con la anotación 4 del certificado de tradición y libertad de fecha 17 de marzo de 2000, sin embargo, causa extrañeza, que siendo un predio de mayor como indica en la demanda, se pretende un área de 36.145 mts y el predio cuenta con un área de 29.176mts.

Ahora bien, si lo que se pretende, es todo el predio y toda el área con la que cuenta el predio identificado con F.M.I No. **172-45198**, es menester aclarar el tiempo de posesión que tienen los demandantes, pues con las adjudicaciones que reposan en las anotaciones de los certificados de tradición y libertad, se desestimarían las afirmaciones contenidas en los hechos



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

primero segundo y tercero de la demanda. Por lo cual se hace necesario la aclaración de este suceso.

3. En caso que el predio objeto de usucapión, pertenezca a un predio de mayor extensión, se conmina al gestor judicial de la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, del predio de mayor extensión, con el fin de identificar el área y linderos que no está involucrada en esta causa, es decir, aquella que resulte luego de acoger eventualmente la pretensión de usucapión.

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por **ISAURA GONZALEZ Y TITO RAFAEL SANCHEZ** en contra de **REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actual al DR. **LUIS HERNANDO CHAVEZ VARGAS**, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N°.04

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **09 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a53177eb3bbf3dfeee8cf714ca32c6745a2ecb5f950f0ea9fcc566447f49d8**

Documento generado en 08/02/2022 02:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada el 16 de diciembre de 2021, por la señora **MARTHA BUITRAGO PÍRABAN** y el señor **JOSE JOAQUIN CHIRIVI BUITRAGO**, en contra de CLAUDIA, NANCY, YOLANDA y CRISTOBAL PINILLA como **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D)**, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D), **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ASCENCION PACHON DE PINILLA (Q.E.P.D) Y SANDALIO PINILLA (Q.E.P.D)**. pendiente por calificar. Sírvese proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00004

Guachetá, Cundinamarca, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

MARTHA BUITRAGO ÍRABAN y el señor **JOSE JOAQUIN CHIRIVI BUITRAGO** a través de apoderada judicial, presentaron demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio denominado "LOTE SANTA MATILDE" ubicado en la vereda Gacha del municipio de Guachetá, con una extensión de 6570.730 M2, identificado con F.M.I No. **172-26429** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 0001-0006-**0077**-000, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsane los siguientes aspectos:

1. Allegar el Certificado Especial de Pertenencia, del predi objeto de esta demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el mismo data del 30 de septiembre de 2021. Artículo 84 y 375 numeral 5 del C.G.P.
2. Allegar certificado de tradición y libertad del predio identificado con F.M.I No. **172-26429** con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el mismo data del 20 de septiembre de 2021. Artículo 84 y 375 numeral 5 del C.G.P.
3. Aportar registro de defunción de la señora **MARIA ASCENCION PACHON DE PINILLA (Q.E.P.D)**. o en su defecto la respuesta emitida por la Registraduria Nacional del Estado Civil de Guachetá que se encuentra relacionada en el numeral 10 de las pruebas, sin embargo, no reposa en la demanda.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Con el fin de acreditar la calidad en la que están llamados a intervenir las partes, se deberá adjuntar al expediente, copia de los Registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del señor LUIS GERMAN PINILLA (Q.E.P.D), esto es, de CLAUDIA, NANCY, YOLANDA y CRISTOBAL PINILLA. Si bien es cierto, con la demanda se solicitó que se ordene a las partes allegar las pruebas al momento de contestar la demanda, también lo es que no se ha acreditado ninguna actuación con el fin de obtener tales documentos.
5. Manifiestar bajo la gravedad del juramento, si se tiene conocimiento sobre descendencia que hayan dejado los causantes **MARIA ASCENCION PACHON DE PINILLA (Q.E.P.D)** y el señor **SANDALIO PINILLA (Q.E.P.D)**.

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por **MARTHA BUITRAGO ÍRABAN** y el señor **JOSE JOAQUIN CHIRIVI BUITRAGO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actual la DRA. LUCERO ALVARADO CUJAR, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N°.04**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **09 DE FEBRERO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cc9bf6b4090c75a54db50fb2182ac12117d0071cca9049a673c6c4a2e88335**

Documento generado en 08/02/2022 02:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de deslinde y amojonamiento, con solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada actora, quien no puede acudir a la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2022, en razón a que se encuentra hospitalizada en la unidad de cuidados intensivos de la clínica Cardioinfantil de Bogotá, desde el 03 de febrero de 2022. Sírvese proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2019-00037

Guachetá, Cundinamarca, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVA FECHA Y CONVOCAR a las partes a la **DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata el artículo 403 del C.G.P., haciendo las prevenciones contenidas en el artículo en mención, para el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones de ley.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecc20ea27aad6c8034395f4dfef7b7f909f609bba190767d63ce9bf72b15a56**

Documento generado en 08/02/2022 02:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Karen Danitza Molina Rivera
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4008f96bf0450bee305152da5489e87647784274fc0c379c31b194ae5f424b08**

Documento generado en 08/02/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>